

## INFORME N.º 09 -2014-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Requerimiento de informe de la Contraloría General de la República en los casos de importación de material de guerra adquiridos a través del proceso de selección de menor cuantía.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Ley N.º 14568, dispone que la carga clasificada como material de guerra podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pago de derechos de importación, publicado el 26.07.1963, en adelante Decreto Ley N.º 14568.
- Decreto Supremo N.º 299-90-EF y normas modificatorias, que aprueba la Reglamentación de normas relativas al desaduanaje de mercancías provenientes del extranjero consignadas al Ministerio de Defensa, publicado el 13.11.1990, en adelante Decreto Supremo N.º 299-90-EF.
- Decreto Supremo N.º 024-DE/SG del 06.05.1997, en adelante Decreto Supremo N.º 024-DE/SG.
- Decreto Legislativo N.º 1017, aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04.06.2008, en adelante Decreto Legislativo N.º 1017.
- Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 09.01.2009, en adelante Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1017.
- Ley N.º 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado derogada con Decreto Legislativo N.º 1017, en adelante Ley N.º 26850.
- Ley N.º 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante Ley Orgánica de la Contraloría.

### ANÁLISIS:

Sobre el particular, el órgano contralor a través del Oficio N.º 00236-2014-CG/SGE, señala que conforme a la normatividad vigente, solo emite opinión previa en torno a la exoneración del proceso de selección de adquisiciones y contrataciones de los bienes calificados como Material de Guerra que se realicen con carácter secreto, secreto militar, o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse conforme a ley; reproduciendo de esta forma el texto íntegro de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1017, que dispone la exoneración de los procesos de selección para las contrataciones que se realicen con dicho carácter, casos en los cuales se emite la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República.

En tal sentido, la normatividad vigente que regula los procesos de selección para las contrataciones que realicen las entidades del sector público son el Decreto Legislativo N.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 184-2008-EF.

Así tenemos, que el artículo 15° del Decreto Legislativo N.° 1017, señala claramente que los procesos de selección son:

- Licitación pública
- Concurso público
- Adjudicación directa
- Adjudicación de menor cuantía

Por su parte, los artículos 16° al 18° de la mencionada Ley y en los artículos 19° a 24° de su reglamento, desarrollan las formas en que se convoca públicamente a la participación de postores para los 4 procesos de selección antes mencionados, cuestión que incluye al de adjudicación de menor cuantía, que al amparo de las mencionadas normas tiene un proceso más ágil y con menores requisitos, pero que se encuentra igualmente sujeto en principio a someterse a un proceso de convocatoria.

En este contexto, es que el inciso d) del artículo 20° del Decreto Legislativo N.° 1017, vigente desde el 01.02.2009<sup>1</sup>, señala que están exonerados de esos procesos de selección (que incluye al de adjudicación de menor cuantía) las contrataciones que se realicen con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a Ley, **previa opinión favorable de la Contraloría General de la República**, cuestión que resulta por demás lógica, teniendo en cuenta que dado su carácter de “secreto” y la necesidad de mantener la reserva debida respecto a la adquisición, surge la necesidad de exonerarlos de participar en esos 4 procesos de selección, lo que incluye al de adjudicación de menor cuantía, por lo que en caso de exoneración del proceso de selección normal que le correspondería aplicar, requiere necesariamente de la opinión favorable de la Contraloría General de la República.

Complementariamente a lo antes señalado, el artículo 130° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1017, señala que las contrataciones con carácter de secreto, secreto militar o de orden interno que deban realizar los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, están exoneradas del proceso de selección respectivo, siempre que su objeto esté incluido en la lista que mediante Decreto Supremo haya aprobado el Consejo de Ministros.

Sobre el particular debemos relevar, que en relación al mencionado tipo de adquisiciones, el artículo 19° de la Ley N.° 26850<sup>2</sup> disponía la exoneración de los procesos de selección denominados Licitación Pública, Concurso Público o de Adjudicación Directa, estableciendo la obligatoriedad del informe de Contraloría solo para los mencionados procesos, sin incluir entre ellos al proceso de adjudicación de menor cuantía.

Es en concordancia con esa Ley actualmente derogada que el inciso j) del artículo 22° de la Ley Orgánica de la Contraloría, dispone como atribución de esa entidad, la de emitir opinión vinculante sobre las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, que conforme a ley tengan el carácter de secreto militar o de orden interno

<sup>1</sup> El Decreto Legislativo N.° 1017 inició su vigencia de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N.° 014-2009, el 01.02.2009.

<sup>2</sup> Derogada por Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1017.

exonerados de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa; no obstante, a partir del 01.02.2009, que inició la vigencia del Decreto Legislativo N.º1017, lo señalado en el mencionado artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría se encuentra desfasado en el tiempo, y sus alcances se han visto tácitamente modificados con lo dispuesto en los artículos 20º del mencionado decreto legislativo, así como en el artículo 130º de su Reglamento, los que constituyen norma posterior con rango de Ley que le señalan la obligación de la emisión del informe vinculante para los casos de la exoneración de todos los procesos de selección sin discriminación alguna, lo que incluye a los 4 procesos regulados por el artículo 15º del mencionado decreto legislativo: Licitación Pública, Concurso público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.

Por tanto, para efectos de la importación de mercancías que por disposición del Decreto Ley N.º 14568 concordante con el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 299-90-EF y del artículo 2º del Decreto Supremo N.º 024-DE/SG, vengan consignadas a nombre del Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú o Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú, comprendidas dentro de la relación de mercancías que califiquen como material de guerra según los artículos 2º y 6º del Decreto Supremo N.º 052-2001-PCM, y que hayan sido adquiridas exonerados de los procesos de selección previstos en el artículo 15º del Decreto Legislativo N.º 1017, resultará exigible el informe que contenga la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República conforme lo establece el inciso d) del artículo 20º del referido decreto legislativo.

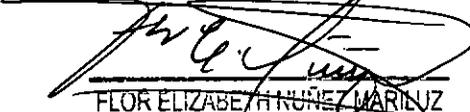
#### **IV.CONCLUSIÓN:**

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

Conforme lo establece el inciso d) del artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1017, resulta exigible el informe que contenga la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República, para efectos de la importación de mercancías que por disposición del Decreto Ley N.º 14568 concordante con el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 299-90-EF y del artículo 2º del Decreto Supremo N.º 024-DE/SG, vengan consignadas a nombre del Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú o Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú, que estén comprendidas dentro de la relación de mercancías que califiquen como material de guerra según los artículos 2º y 6º del Decreto Supremo N.º 052-2001-PCM, y que hayan sido adquiridas exonerados de los procesos de selección previstos en el artículo 15º del Decreto Legislativo N.º 1017.

Atentamente,

19 MAYO 2014

  
FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARÍN  
Gerente Jurídico Aduanero (e)  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM/sfg.

**MEMORÁNDUM N.º 16 -2014-SUNAT/5D1000**

A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente de Procesos de Salida y Regímenes  
Especiales (e).

DE : **FLOR NUÑEZ MARILUZ**  
Gerente Jurídico Aduanera (e).

ASUNTO : Informe Contraloría General de la República en la  
importación de material de guerra en proceso de  
selección de menor cuantía.

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00013-2013-3A5000  
Oficio N.º 00236-2014-CG/SGE.  
Expediente N.º 000-TI0001-2014-330101-7.

FECHA : Callao, **19 MAYO 2014**

---

Me dirijo a usted con relación a la consulta formulada con el Memorándum Electrónico N.º 00013-2013-3A5000, referida a la necesidad del informe de la Contraloría General de la República en los casos de importación de material de guerra adquiridos a través del proceso de selección de menor cuantía.

Sobre el particular se adjunta al presente el Oficio y expediente de la referencia, así como el Informe N.º 09 -2014-SUNAT/5D1000, emitido por esta gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
**FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ**  
Gerente Jurídico Aduanero (e)  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA